

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publican todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de envío en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 centimos de peseta

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

(Continuación)

ESTADO LETRA A

Presupuesto de gastos correspondiente al año económico 1899-900

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
Obligaciones generales del Estado				
SECCIÓN PRIMERA				
CASA REAL				
1.º	Unico.	Dotación de S. M. el Rey		7 000 000
2.º		Idem de S. A. R. la Princesa de Asturias		1500 000
3.º		Idem de S. A. la Infanta Doña Maria Teresa Isabel		150 000
4.º		Idem de S. A. la Infanta Doña Maria Isabel		250 000
5.º		Idem de S. A. la Infanta Doña Maria de la Paz Juana		150 000
6.º		Idem de S. A. la Infanta Doña Maria Eulalia Francisca de Asis		150 000
7.º		Idem de S. M. la Reina Doña Isabel		750 000
8.º		Idem de S. M. el Rey D. Francisco de Asis		300 000
				9 250 000
SECCION SEGUNDA				
CUERPOS COLEGISLADORES				
SENADO				
1.º	Unico.	Personal de las oficinas del Senado		324 190
2.º		Material de idem id.		293 155
				617 285
CONGRESO				
3.º	Unico.	Personal de las oficinas del Congreso		509 750
4.º		Material de idem id.		511 050
				1 020 800
RESUMEN				
		Senado		617 285
		Congreso		1 020 800
				1 638 085

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos	Por capítulos
SECCIÓN TERCERA				
DEUDA PÚBLICA				
PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO				
1.º	Unico.	Intereses de la Deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados Unidos de América		150 000
1.º		Idem de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior	77 502 740	
2.º		Idem id. interior y de inscripciones intransferibles á favor de Corporaciones civiles	94 993 549	
3.º		Idem en equivalencia de la renta de bienes enajenados por virtud de la ley de 11 de Julio de 1856		
4.º		Idem de inscripciones intransferibles á favor del Clero por la permutación de sus bienes		
				172 496 289
8.º	Unico.	Amortización de residuos de Deuda consolidada		1 000
4.º	1.º	Intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100	67 964 302	
	2.º	Comisión al Banco de España por este servicio	849 553 78	
5.º	1.º	Intereses de acciones de obras públicas	8 875	
	2.º	Amortización de dicha deuda	91 136	
6.º	1.º	Intereses de acciones de carreteras	3 212 50	
	2.º	Amortización de dicha deuda	55 658	
7.º	Unico.	Amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal		100 021
8.º		Idem de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable		58 870 50
9.º		Idem de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas		
10.º		Para atender al quebranto que ocasione la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior		
11.º		Crédito preventivo para el pago de la Deuda al 5 por 100		9 000 000
				20 000 000
				270 630 036 28
PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO				
12.º	Unico.	Anualidad para intereses y amortización del préstamo de la casa Rothschild sobre la venta de azogues		3 750 000
13.º		Intereses y amortización del anticipo de la Sociedad Arrendataria del monopolio de la fabricación y venta del tabaco con destino á la construcción de la escuadra		3 000 000
14.º	1.º	Obligaciones del Tesoro.—Deuda flotante	30 899 925	
	2.º	Entretimiento de la que pueda contraerse en 1899-900	3 000 000	
				33 899 925
15.º	1.º	Intereses de las obligaciones del Tesoro sobre renta de Aduanas	17 933 400	
	2.º	Comisión al Banco de España por este servicio	89 667	
16.º	Unico.	Intereses de depósitos necesarios en metálico		18 028 067
17.º		Operaciones realizadas por el Ministe-		3 500 000

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos	Por capítulos
18		rio de Ultramar.		40.428.927 46
		Ejercicios cerrados.—Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		10.050
				<u>102.611.969 46</u>
PARTE TERCERA.—DEUDA PROCEDENTE DE LAS COLONIAS				
19	1.º	Intereses de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886..	28.116.000	
	2.º	Idem id. id., emisión de 1890.....	15.662.320	
	3.º	Idem de las obligaciones hipotecarias de Filipinas.....	10.095.450	
	4.º	Comisión al Banco Hispano Colonial por estos servicios.....	808.106 55	
				<u>54.681.876 55</u>
RESUMEN				
		Parte primera.—Deuda del Estado.	270.630.036 28	
		Idem segunda.—Idem del Tesoro..	102.611.969 46	
		Idem tercera.—Idem procedente de las colonias.....	54.681.876 55	
			<u>427.923.882 29</u>	

SECCION CUARTA

CARGAS DE JUSTICIA

OBLIGACIONES CORRIENTES

1.º	1.º	Oficios y derechos enajenados.....	376.006 23	
	2.º	Recompensas por salinas.....	15.822 64	
	3.º	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	191.617 95	
	4.º	Recompensas por derechos, rentas y servicios.....	402.000	
	5.º	Censos y pensiones afectas à fincas del Estado.....	23 607 68	
	6.º	Condonaciones.....	450.000	
				<u>1.459.053 50</u>

OBLIGACIONES ATRASADAS

2.º	1.º	Recompensas por salinas.....	138.610 47	
	2.º	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	3.513 85	
				<u>142.124 32</u>

Cargas procedentes de las Colonias

OBLIGACIONES CORRIENTES

3.º	Unico.	Recompensas por derechos, rentas y servicios.....		37.000
				<u>1.638.177 82</u>

SECCION QUINTA

CLASES PASIVAS

Unico.	1.º	Pensiones remuneratorias.....	352.603	
	2.º	Regulares exclaustrados.....	50.000	
	3.º	Legiones extranjeras.....	2.000	
	4.º	Convenidos de Vergara.....	630	
	5.º	Montepío militar.....	16.770.443	
	6.º	Idem civil.....	10.923.454	
	7.º	Mesadas de supervivencia.....	50.000	
	8.º	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas.....	36.039.410	
	9.º	Jubilados de todos los Ministerios.....	6.429 579	
	10	Cesantes de todos los Ministerios y excedentes del de Gracia y Justicia...	1.044.420	
	11	Pensiones de secuestros.....	9 100	
	12	Emigrados.....	4.250	
				<u>71.675.889</u>

RECAPITULACION

Sección 1.ª—Casa Real..	9.250.000
Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	1.638 085
Idem 3.ª—Deuda pública	427 923 882 29
Idem 4.ª—Cargas de justicia.....	1 638 177 82
Idem 5.ª—Clases pasivas	71.675.889
	<u>513.126 034 11</u>

Obligaciones de los Departamentos ministeriales

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Personal

1.º	1.º	Sueldo del Ministro, abonable sólo en el caso de que el Presidente no ocupe otro departamento ministerial, y gastos de representación.....	46.000	
	2.º	Subsecretaria.....	67.750	
				<u>112.750</u>

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos	Por capítulos
<i>Material</i>				
2.º	1.º	Asignación para gastos generales de la Subsecretaria de la Presidencia....	55.000	
	2.º	Para los gastos que ha de ocasionar la renovación y compostura del mobiliario, alumbrado, esterado, combustible, etc.....	25.000	80.000
3.º	Unico.	Para la reparación y conservación del edificio del Palacio de la Presidencia		7.500
<i>Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso administrativo</i>				
4.º	Unico.	Personal.....		577.063 32
5.º		Gastos de escritorio, impresiones, combustible, conservación del mobiliario y otras atenciones.....		32.550
<i>Gastos diversos</i>				
6.º	1.º	Para sostenimiento de la Biblioteca, adquisición de libros, encuadernaciones, etc.....	1.000	
	2.º	Para el alumbrado del edificio del Consejo de Estado.....	2.000	3.000
				<u>812.883 32</u>

SECCION SEGUNDA

MINISTERIO DE ESTADO

Administración central

Personal

1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Personal de las carreras diplomática y consular asignado à la Secretaría y Secciones del Ministerio ..	198.000	
	3.º	Interpretación de lenguas	36.000	
	4.º	Cuerpo administrativo.....	63.000	
	5.º	Correos de gabinete del exterior.....	6.000	
	6.º	Porteria.....	38 900	
				<u>371.900</u>

Material

2.º	1.º	Material de la Secretaría, Interpretación de lenguas, Ordenes, Cancillería y gastos de viaje de los Correos de gabinete y estafeta.....	71.267	
	2.º	Asignación para condecoraciones y títulos según estatutos.....	7.500	78.767

Cuerpo Diplomático y Consular

Personal

3.º	1.º	Cuerpo Diplomático.....	1.464.300	
	2.º	Idem Consular.....	799.825	2.264.125

Material

4.º	1.º	Cuerpo Diplomático.....	105.475	
	2.º	Idem Consular.....	236.200	341.675

Tribunal de la Rota

5.º	Unico.	Personal.....		140.500
6.º		Material.....		9.500

Gastos diversos

1.º	Gastos de viaje del Cuerpo Diplomático y Consular, habilitaciones de establecimientos y de instalación.....	300.000		
2.º	Idem extraordinarios de las Legaciones y Consulados y comisiones transitorias en general.....	200.000		
3.º	Idem de correspondencia postal y telegráfica, impresiones y encuadernaciones oficiales, suscripciones à la Gaceta y prensa extranjera y adquisición de obras científicas, con destino à la Biblioteca de este Ministerio.	78.000		
4.º	Alquileres y conservación de edificios del Estado en el extranjero.....	124.850		
5.º	Exploraciones geográficas, Institutos lingüísticos y sostenimiento de las Cámaras de Comercio en el extranjero.....	20.000		
6.º	Gastos generales de vigilancia en el extranjero y los de carácter reservado.....	145.000		
7.º	Para socorro de españoles desvalidos, estancias en los hospitales y repatriaciones de indigentes y naufragos con arreglo à los Convenios internacionales.....	50.000		
8.º	Para gastos de administración y publicación del Boletín oficial del Ministerio de Estado.....	8.370		
9.º	Para gastos de la Conferencia antiesclavista de Bruselas.....	1.000		
10	Para el Cuerpo de policía en Marruecos.	12.000		
				<u>939.220</u>

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos	Por capítulos
Patronato de la Obra pia de Jerusalén				
<i>Personal</i>				
8.º	1.º	Iglesia de San Francisco el Grande....	28.250	
	2.º	Conservaduría de la iglesia y edificios.	10.500	
				38.750
<i>Material</i>				
9.º	Unico.	Gastos de culto y servicio de la iglesia de San Francisco el Grande, de la Conservaduría y de la Hospedería del expresado edificio.....		16.500
<i>Servicios á cargo de los Misioneros</i>				
10	1.º	Colegios de Santiago y de Chipiona....	189.000	
	2.º	Misiones de Tierra Santa.....	80.000	
	3.º	Idem de Marruecos.....	120.000	
	4.º	Servicio de la iglesia de Argel.....	14.000	
				403.000
11	Unico.	Material de la Sección de la Obra pia.		6.000
12		Gastos diversos y eventuales y extraordinarios del Patronato.....		133.950
<i>Ejercicios cerrados</i>				
13	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		10.402 93
				<u>4.754.289 93</u>

SECCION TERCERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

OBLIGACIONES CIVILES

Administración central

Personal

1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Subsecretaría.....	262.250	
	3.º	Dirección general de Establecimientos penales ..	145.400	
	4.º	Dirección general de los Registros y del Notariado.....	114.750	
	5.º	Comisión general de Codificación y Colección legislativa.....	6.000	
				<u>558.400</u>

Material

2.º	1.º	Asignación para la Subsecretaría.....	90.000	
	2.º	Idem para la Dirección general de Establecimientos penales.....	22.000	
	3.º	Idem para la Dirección general de los Registros y del Notariado.....	20.000	
	4.º	Idem para la Secretaría de la Comisión general de Codificación ..	2.000	
	5.º	Idem para entretenimiento de los almacenes de la Colección legislativa....	1.500	
				<u>135.500</u>

Administración de Justicia

Personal

3.º	1.º	Tribunal Supremo.....	507.500	
	2.º	Audiencias territoriales.....	1.304.550	
	3.º	Idem provinciales.....	3.426.500	
	4.º	Juzgados.....	2.688.650	
				7.927.200
		<i>Baja del 1º19 por 100 por licencias y vacantes.....</i>		94.333 68
				<u>7.832.866 32</u>
				<u>7.833.616 32</u>

Material

4.º	1.º	Tribunal Supremo.....	35.000	
	2.º	Audiencias territoriales.....	111.500	
	3.º	Idem provinciales.....	113.400	
	4.º	Juzgados.....	136.450	
	5.º	Laboratorios médicos-legales.....	2.800	
	6.º	Gastos de autopsias.....	3.000	
				<u>402.150</u>

Gastos comunes á la Administración central y á los Tribunales

5.º	1.º	Indemnizaciones, dietas, viajes, comisiones y compensaciones.....	1.680.000	
	2.º	Gastos para la práctica de diligencias judiciales, análisis químicos y ejecución de sentencias.....	25.000	
	3.º	Obras de reparación en edificios civiles, mobiliario y alquileres, y obligación reconocida para la construcción del Palacio de Justicia de Pamplona....	100.000	
	4.º	Gastos imprevistos y eventuales de carácter personal ó material.....	20.000	
				<u>1.725.000</u>

Gastos diversos

6.º	1.º	Gastos de papel, impresión y encuadernación de libros talonarios para Registros.....	64.000	
	2.º	Asignación para el Registrador de la propiedad de Centa.....	1.500	
	3.º	Auxilio á la Escuela de reforma para jóvenes y Asilo de corrección paternal.....	10.000	
				<u>75.500</u>

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos	Por capítulos
Establecimientos penales				
7.º	Unico.	Personal.....		447.873
	8.º	Material.....		2.226.700
Cuerpo especial de Policía Judicial				
9.º	Unico.	Personal.....		77.000
	10	Material.....		48.000
Ejercicios cerrados				
11	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		18.997 05
				<u>13.598.736 37</u>
OBLIGACIONES ECLESIASTICAS				
<i>Personal</i>				
12	Unico.	Culto y Clero y religiosas en clausura.		29.860.133 94
<i>Material</i>				
13	Unico.	Culto, administración, visita y enfermería de los conventos.....		8.828.004 03
14		Asignación para Seminarios y Bibliotecas.....		1.125.612 50
15		Congregaciones religiosas.....		95.412 50
<i>Obras y alquileres</i>				
16	1.º	Gastos de instrucción de expedientes para reparación de templos.....	25.000	
	2.º	Para atender á la construcción y reparación extraordinaria de templos...	700.000	
	3.º	Subvención para la construcción del templo Catedral de la Almudena de Madrid.....	100.000	
	4.º	Alquileres de los Palacios episcopales de Badajoz y Vitoria.....	4.080	
				<u>829.080</u>
<i>Tribunal y Consejo de las Ordenes militares</i>				
17	Unico.	Personal.....		10.000
<i>Gastos diversos</i>				
18	1.º	Asignación para el Santuario de Monserrat.....	14.875	
	2.º	Idem para la casa natal de Santa Teresa de Jesus.....	4.250	
	3.º	Ofrenda al Apóstol Santiago.....	12.318	
	4.º	Asignación para material del Tribunal y Consejo de las Ordenes militares..	1.500	
	5.º	Imprevistos y eventuales en general..	25.000	
				<u>57.943</u>
Ejercicios cerrados				
19	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		48.996 15
				<u>40.855.182 12</u>
RESUMEN				
		Obligaciones civiles.....	13.598.736 37	
		Idem eclesiásticas...	40.855.182 12	
			<u>54.453.918 49</u>	

(Se continuará.)

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 7.º

Por consecuencia de las tormentas que en los primeros días del mes de Junio último descargaron sobre algunos pueblos de la provincia de Valladolid, varios de ellos, como San Pedro de Latarce sufrieron desgracias personales, pérdida de más de doscientas viviendas, de las cosechas y ganados; quedando sumidos en la mayor desolación, se ha constituido en aquella capital una Junta para allegar recursos, la que ha dispuesto se abra una suscripción popular para que puedan contribuir con sus donativos las Corporaciones y personas caritativas, á cuyo fin el referido Gobernador, en nombre de la expresada Junta, interesa se excite los sentimientos caritativos de los Ayuntamientos de esta provincia y del público en general para que, en la medida de sus fuerzas contribuyan á engrosar la suscripción en beneficio de los perjudicados por la catástrofe, pudiendo remitir los fondos á la casa de Banca de D. Antonio Jalón, depositario de la Junta, con la lista de los donantes para su publicación.

Lo que he acordado se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que llegue á conocimiento de los Señores Alcaldes de los pueblos de la misma, esperando que por los medios que se hallan á su alcance contribuirán y excitarán los sentimientos caritativos de sus administrados, para que la suscripción alcance las mayores sumas posibles para remediar tan terribles desgracias.

Madrid 6 de Julio de 1899.—El Gobernador, Santiago de Liniers.
124.—827.

Diputación Provincial

Sesión de 11 de Febrero 1899
PRESIDENCIA DEL ILMO. SR. D. ALVARO DE BLAS

Señores que asistieron:
Agustín.—Beltrán.—Campo Fernández.—Corcuera.—Cortinas y Pórras.—Chapaprieta.—Durán.—García Gordo.—López González.—Lucio.—Martínez Contreras.—Negro y Rojo.—Noreña.—Pané.—Peláez.—Raboso.—Sandoval.—Pérez Magnán (Secretario).—Villanova (Secretario).

Abierta la sesión á las tres y media de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación quedó enterada de un oficio del señor Contador de fondos provinciales, participando que el arrendatario del *Diario oficial de Avisos*, D. Evaristo Odriozola, ha hecho entrega en la Caja provincial de la cantidad de 2.505 pesetas, importe de las cuentas de impresión de dicho diario durante los meses de Diciembre y Enero último.

También quedó enterada la Diputación del siguiente oficio:

«Excelentísimo Señor: El Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación, con esta fecha me comunica la Real orden siguiente:—Excelentísimo Señor: Visto y examinado el «Folleto de actualidades» escrito por D. Modesto Moyrón, denunciando infracciones é ilegalidades en los servicios de la Diputación provincial de esta Corte, constitutivas de delito, si se comprobasen por la verdad é importancia que reviste.—Resultando que el folleto de referencia fué remitido al Ministro que suscribe en forma particular, sin adoptarse por su autor los trámites marcados en la Ley y Reglamento de procedimiento administrativo para toda denuncia de carácter oficial que obligue á incoación de diligencias para justificación de faltas, infracciones ó delitos en servicios del Estado.—Resultando que V. E., interesado siempre en la corrección y penalidad de cuanto indique malversión ó perjuicio para los intereses públicos, en conferencia oficial me dió cuenta de la publicación del indicado folleto, de su trascendencia y gravedad de probarse los hechos consignados por el Sr. Moyrón, informándome también de los antecedentes que existen en ese Gobierno acerca del particular.—Resultando que en el recurso de alzada entablado ante este Ministerio por el Sr. Moyrón contra acuerdo de la Diputación destituyéndole del cargo de Oficial 3.º del Cuerpo Administrativo provincial, que se tramita en expediente aparte por este Centro con arreglo al procedimiento marcado en el artículo 86 de la vigente ley Provincial, sin constituir denuncia directa ni formalizada el señor Moyrón se refiere á hechos relatados por él en declaración dada ante la Comisión del personal de la Diputación, actos que ni relata ni reproduce en su expresado recurso.—Resultando que dada por el que suscribe cuenta en Consejo de Ministros, acordose la inmediata investigación, autorizando á este Ministerio para el nombramiento de la debida Comisión inspectora, que con competencia y energía proceda con toda urgencia al esclarecimiento de los hechos todos que motivan el folleto, instruyendo al efecto el debido expediente de investigación, comprobación y prueba, concediendo al denunciante la facilidad y acción debida para que justifique los graves cargos expuestos en su referido folleto.—Considerando que constituye ineludible deber del Gobierno velar por el sostenimiento, respeto y cumplimiento de las leyes, imposibilitando é impidiendo toda infracción que ocasionen perjuicios para la administración pública, mucho más si se trata, como en este caso, de denuncias agravadas por la publicidad, y que además encerrarían marcado carácter de delito si fuesen justificadas.—Considerando que aunque la denuncia no se ha presentado en la forma oficial prevenida por la Ley y Reglamento vigente del procedimiento administrativo, basta la pu-

blicación del folleto para que éste sirva de base á la inmediata y precisa investigación, acordada con urgencia por el Gobierno, interesado en la más enérgica persecución de cuanto constituya indicio siquiera de incorrección, procurándose por estos medios represivos de pronta justificación y castigo, la regeneración administrativa, tan necesaria y conveniente para la prosperidad y desarrollo del país.—Considerando que al Gobierno corresponde, tanto por los preceptos del Código fundamental del Estado, como por lo prevenido en los artículos 130 y 131 de la vigente ley Provincial, en sus facultades reconocidas de alta inspección ejercitar la acción investigadora para la persecución de cuantas faltas se cometan en las Corporaciones provinciales, mucho más cuando por el terminante precepto citado de la Ley de referencia, estas entidades de la administración obran bajo la directa dependencia del Gobierno mismo, sujetas á las responsabilidades que procedan por toda infracción justificada de Ley ó Reglamento: Su Magestad el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer lo siguiente:—Primero.—Que se nombre la Comisión administrativa, que proceda con toda amplitud al inmediato esclarecimiento, justificación y prueba de cuanto se denuncia en el folleto de referencia, que al efecto debe encabezar el expediente de inspección, procurando la mayor y más completa depuración é investigación de los hechos denunciados, consignándose además todas las responsabilidades que resulten, y concediéndose á dicha Comisión las facultades necesarias para citar testigos, reclamar documentos ó certificaciones, nombrar peritos técnicos ó facultativos, y cuanto proceda al mejor y más completo éxito que se persigue al inspeccionar todos los servicios y dependencias de la Diputación de Madrid.—Segundo.—Que constituyan dicha Comisión ampliamente autorizada para la investigación de referencia, el Sr. D. Francisco Martínez Fresneda, Secretario del Gobierno civil de Madrid, como Presidente, y los señores D. Nicolás Ibarrola y D. Juan Chinchilla, como Secretarios, con el personal auxiliar que se considere preciso, tanto de ese Gobierno civil como de la Diputación misma.—Tercero.—Que se sirva V. E. encomendar la mayor urgencia en este importante servicio, á fin de que en vista del expediente de visita se puedan adoptar aquellas medidas procedentes en derecho y justicia en bien de la mejor administración ó en defensa del derecho, del decoro y prestigio de la Diputación indicada.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento é inmediato cumplimiento.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento, el de esa Excelentísima Corporación y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 7 de Febrero de 1899.—Alberto Aguilera.»

Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial.

Igualmente quedó enterada la Corporación del siguiente oficio del señor Fiscal de la Audiencia de Madrid:

«Excmo. Señor.—En este momento recibo la comunicación que V. E. se sirve dirigirme con fecha de ayer, y á la que acompaña el folleto publicado en esta Corte por D. Modesto Moyrón con el título de «Algo que huele á podrido», y varios periódicos que tratan de los hechos que en dicho folleto se

denuncian con el carácter de abusos punibles.—Desde luego aceptaría con el mayor gusto las excitaciones que para ejercitar las funciones de mi cargo formula la Corporación que V. E. tan dignamente preside, sino fuera porque ya en el día de ayer presenté denuncia por mandato de mi Jefe el Excmo Sr. Fiscal del Tribunal Supremo, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, para que bajo mi inspección personal inicie y tramite el correspondiente sumario, con objeto de averiguar y comprobar, á los fines de ley, aquellos de los hechos denunciados que presenten carácter de delito de los que se persiguen de oficio y no se hallen subordinados á cuestiones previas de índole administrativa atribuidas á otra jurisdicción.—Esto, no obstante, remito los antecedentes que V. E. me envía al mencionado Juez de instrucción, para que obren en el sumario á los efectos á que haya lugar.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de Febrero de 1899.—Alvaro Landeira.»

Excmo. Sr. Presidente de la Diputación provincial de Madrid.

El Sr. Beltrán dijo, que firme en su propósito y en su convicción de toda su vida de no tener otra tribuna ante el público que aquella á que llevaron sus electores, no gustándole pedir favores especiales y no conviniéndole pagar comunicados, tenía que hacer algunas manifestaciones, de las que rogaba á la prensa y al público tomase nota, porque así convenía, no á su interés particular, sino á la justicia. Circunstancias particulares y lazos de compañerismo que no ha roto nunca y menos en aquel momento, le harían quizás ser menos vivo de lo que á su manera de pensar y de sentir era natural, y de lo que en otras ocasiones lo había sido al tratar de este asunto, haciendo solo constar algunos hechos sobre algo de que se han ocupado periódicos de gran circulación y de que trató en la Corporación hacía más de un año. Por esta razón, y no queriendo entrar de momento en algo que hubiera discutido más ampliamente y con menos temor en circunstancias más normales y apropiadas al caso, se limitaba á pedir el dictamen de una proposición que tuvo el honor de presentar, y que si bien no ha sido objeto de inspección alguna gubernativa ni podía serlo porque encajaba pura y simplemente en las facultades de la Diputación, se relacionaba con ciertas referencias publicadas por la prensa. El que había oído estando un verano fuera de Madrid que con la mejor buena fe que reconoció y reconocería siempre, y pensando producir un aumento en los ingresos se trataba de hacer algo que no entraba en su manera de pensar, no porque fuera infracción de Ley ni de costumbre, sino por particularísima apreciación, presentó una proposición pidiendo que no se admitiera en pago de fincas de la Diputación créditos de los acreedores contra la misma, y por su parte creía que algo hubiese ganado ésta si se hubiese dignado estudiarla y examinar detenidamente los fundamentos que la apoyaban, antes de verse obligada á hacerlo sobre la mesa de autopsia del escándalo. Pero sea de esto lo que quiera, él que creyó y seguía creyendo que esto, que ni constituía delito, ni siquiera falta, y que solo se refería á los intereses de la Diputación—que ni aún afectaba á los morales,—no era conveniente debía explicar la historia íntima del asunto, tal como la conocía, para que no se creyera que existía algo que es-

taba muy lejos de la realidad, por más que se trataba de un asunto relacionado exclusivamente con la Ordenación de pagos ejercida en aquella época por persona cuya memoria está á salvo de toda suspicacia. Se creyó, que pudiendo asistir contratistas de la Diputación á una subasta judicial, no pedida por ésta en beneficio propio, sino en cumplimiento de lo que las leyes mandan por ser en las fincas que habían de venderse la Diputación uno de los condóminos, y con la autorización superior correspondiente, podrían pujar y hacer que las fincas alcanzasen mayor precio; sin embargo, á él no le pareció esto bien, no porque con ello resultase infracción alguna legal, pues no existía, y la subasta se verificó con todas las debidas garantías y formalidades, sino porque no podrían asistir á la misma los pequeños contratistas, que son precisamente los más perjudicados por la demora en los pagos, por lo que presentó aquella proposición, á fin de que el producto de la venta no se entregase solo á los grandes contratistas, sino que se repartiese justa y equitativamente. Por lo que á él tocaba, había ya pedido certificación de la proposición que presentó, y se había levantado solo para rogar á la Comisión, en cuyo poder estaba hacía catorce meses, dictaminase sobre ella lo antes posible, porque quizás si se hubiera hecho antes, no existiría hoy ésta como uno de los motivos de escándalo que han surgido con relación á los asuntos de la Diputación.

El Sr. Presidente contestó que excitaba el celo de la Comisión respectiva y que por su parte debía decir de una manera clara y solemne, que todas las operaciones hechas por el señor Marqués de Bogaraya eran de tal manera claras y precisas, que si fuese posible no tendría inconveniente en poner al lado de aquella firma la suya, y hacerse así solidario de todos sus actos en lo que se refiere á enajenación de fincas de la Diputación.

El Sr. Corcuera rogó á la Comisión de Fomento que seguramente tendría tanto ó más interés que él, puesto que hay en ella dignos representantes del distrito de Navalcarnero, ordenase al Ingeniero que lo antes posible proceda á hacer el estudio para terminar el trazado de la desviación de la carretera de Cadalso de los Vidrios, puesto que esto ocasionará grandes beneficios á la provincia de Madrid.

El Sr. García Gordo en nombre de la Comisión de Fomento contestó que inspirado éste en los mismos sentimientos que el Sr. Corcuera había llevado la comunicación al Ingeniero, éste estaba haciendo el estudio y lo traería lo antes posible.

El Sr. Chapaprieta rogó á la Presidencia excitase el celo de la Comisión respectiva para que á la mayor brevedad posible trajese dictaminada la proposición de los Sres. Martínez Contreras, Cortinas y algún otro Sr. Diputado sobre la supresión de las visitas de Establecimientos, pues aunque no tenía prisa alguna en ello, sí quería que se resolviese antes de cerrarse la Diputación y que se estudiase con serenidad y detenimiento.

El Sr. Presidente trasladó la súplica al Presidente de la Comisión de Gobierno interior y prometió que vendría despachado el asunto antes de que terminase el período de sesiones.

El Sr. Martínez Contreras dió las gracias al Sr. Chapaprieta por recordar el despacho de su proposición y después de hacer suyas sus palabras rogó al ponente de la misma, Sr. Cam-

po y Fernández, dictaminase lo antes posible porque era el asunto de verdadera urgencia.

El Sr. Campo y Fernández prometió que en la próxima sesión vendría despachada.

El Sr. Villanova rogó á la Presidencia que ya que el día que se presentó esta proposición no pudo asistir, figurase su firma en ella si había forma reglamentaria de hacerlo, pues deseaba constase el interés que en su favorable resolución tenía.

El Sr. Chapaprieta expresó al señor Villanova en nombre de los firmantes de la proposición la gran honra que tendría en que se uniese aquella firma, estimando que existían términos reglamentarios para ello, pues se trataba de una proposición de modificación de Reglamento en la que cabían todas las firmas que se quisiera.

El Sr. Agustín rogó á la Comisión de Beneficencia trajese lo antes posible el expediente relativo á la colada de ropas del Hospital, porque según le había dicho el Interventor las obras estaban terminadas y convenía que cuanto antes se despachara para poder adquirir inmediatamente la máquina para que la colada se haga por un procedimiento mejor que el que hoy se usa.

El Sr. López González, en nombre de la Comisión de Beneficencia, contestó que hacía tres ó cuatro sesiones que ésta no podía ocuparse sino de asuntos de poca importancia, porque se reunía en segunda citación con corto número y sólo despacha los asuntos urgentes, por lo que rogaba á sus compañeros y entre ellos al Sr. Agustín, que asistieran á la próxima sesión para despachar el asunto á que este se refería.

Entrando en el orden del día, se dió cuenta del dictamen proponiendo se declaren nulos los acuerdos adoptados por la Diputación y Comisión provincial en 5 de Mayo y 4 de Julio últimos, por los que se subsanaba el error padecido al nombrar Aspirante á Oficial de la clase de primeros á D. Manuel Muñoz Escobedo, en vez de don Manuel Muñoz y Ortuño.

El Sr. Corcuera hizo la historia del asunto, diciendo que el nombramiento primitivo para este destino se hizo á favor de D. Manuel Muñoz Escobedo, el que habiéndose puesto enfermo y no pudiendo desempeñarlo mandó á su hijo, y al terminar el mes y ver el Ordenador de pagos que el nombramiento no estaba hecho á favor de la persona que desempeñaba el destino, remitió un oficio á la Comisión en la forma que había de hacer el pago, y la Comisión contestó rectificando el apellido. Tal era el estado en que se encontraba el asunto cuando llegó la Comisión pasada, y habiéndose convencido de que no se trataba de subsanar un error, sino de conferir la plaza á un hijo por enfermedad del padre, dejó cesante á éste en seco sin otra manifestación, y nombró en su lugar al hijo. El por su parte entendía, que un funcionario que cumplía con su destino sin que sus Jefes hubieran tenido que formular la más ligera queja y tratándose de un nombramiento definitivo como todos los demás hechos por la Comisión, debía ya que no ratificarse el acuerdo, dejarlo al menos para el mismo momento en que trajera los dictámenes de nombramientos hechos por aquella.

El Sr. Cortinas, en nombre de la Comisión de Personal, dijo que se complacía en reconocer con el señor Corcuera, que el empleado de que se trataba cumplía con su deber, puesto

que la Comisión de Personal no tenía ninguna queja de él; pero como ponente debía hacer constar, que el nombrado fué D. Manuel Muñoz Escobedo, y que como tal tomó posesión del cargo, después de lo que, de oficio, sin petición del interesado, ni á su ruego, aparece un acuerdo, diciendo que se había padecido una equivocación, pues el verdadero apellido debía ser el de Ortuño, por cuya razón se rectificaba aquél, y este acuerdo fué así confirmado por la Diputación; y como si esto no fuera bastante, fué nuevamente el asunto á otra Comisión provincial, que á pesar de la rectificación ya acordada, dejó cesante á Escobedo y nombró en su lugar á Ortuño, acreditando á éste todos los haberes devengados por aquél, y habiéndole extrañado todo esto, pidió informe á la Sección de Personal, y ésta lo evacuó en el sentido de que no había sido error lo que había originado estos cambios, sino que el nombrado había sido el padre, que por razones que desconocía se había ausentado de Madrid, que había desempeñado la plaza el hijo y á esto había obedecido el acuerdo. Y como la Comisión entiende sin discutir las condiciones del empleado que acepta como inmejorables, que en todo esto se había partido de un error en los hechos por estimar que se trataba de una misma persona, proponía la no confirmación del acuerdo, sin perjuicio de que la Diputación, teniendo en cuenta las condiciones del Sr. Ortuño y que era un buen empleado, lo pudiera nombrar nuevamente.

El Sr. Corcuera rectificó diciendo que si en el expediente no constaba el título del empleado, él lo tenía en su poder, é insistiendo en que la Comisión últimamente, no había tratado ya de hacer rectificación alguna sino que en 6 de Julio nombró de hecho al señor Ortuño y se trata, por tanto, de una cesantía y de un nombramiento nuevo y que no hay razón alguna para que sufra distinta suerte que los demás hechos por la Comisión.

El Sr. Cortinas se mostró conforme con lo dicho por el Sr. Corcuera, manifestando que había emitido el dictamen la Comisión sólo pensando que la Diputación ignoraba que se trataba de personas distintas.

El Sr. Peláez preguntó si los cargos de la Diputación eran hereditarios, y dijo que por su parte se opondría al nombramiento.

El Sr. Corcuera pidió que se uniera al expediente el título y demás antecedentes que él tenía en su poder, insistiendo en su pretensión de que se retirase el dictamen para traerlo con todos los demás nombramientos hechos por la Comisión provincial.

El Sr. Cortinas, en nombre de la Comisión de Personal, accedió á lo solicitado por el Sr. Corcuera, y en su consecuencia quedó retirado el expediente.

Se dió lectura del dictamen de la Comisión de Personal proponiendo se admita la dimisión al Peón caminero, Valentín García Limón.

El Sr. Chapaprieta pidió á la Comisión retirase el expediente para unir á él la dimisión, puesto que ésta no aparece en él.

El Sr. Presidente manifestó que no obraba en el expediente la dimisión, pero sí la afirmación del Ingeniero-Jefe de que se le había presentado.

El Sr. Cortinas, en nombre de la Comisión de Personal, defendió el dictamen diciendo que cuando de oficio afirmaba el Ingeniero-Jefe, funcionario encargado de todos estos servicios

que se le había presentado, no había más remedio que creerle.

El Sr. Chapaprieta insistió en que no se podía adoptar acuerdo sobre una dimisión sin que aquella obrase en el expediente, por más que creyese como el que más las afirmaciones del Ingeniero.

En vista de estas manifestaciones, la Comisión de Personal retiró el dictamen.

Sin discusión fueron aprobados los siguientes dictámenes:

Correr la escala entre los Capellanes del Cuerpo Eclesiástico de la Beneficencia provincial para cubrir la vacante que existe por jubilación del de la clase de segundos D. Pedro Rey y Haro, acordada por la Diputación en 27 de Junio último.

Desestimar la instancia del Ordenanza Felipe Nogal Marchante, solicitando que se le ascienda á la vacante que existe, por haber otros de la misma categoría que hace más tiempo prestan sus servicios á la Corporación.

Confirmar el acuerdo de la Comisión provincial que dispuso el abono de haberes al alumno interno D. Julio Povedano durante el tiempo que estuvo suspenso.

Los Sres. Chapaprieta, Raboso y Lucio hicieron constar su voto en contra de este acuerdo.

Tener presente la instancia de Ginés Santayana para que ocupe la primer vacante que ocurra de Ordenanza meritorio de estas oficinas.

Confirmar el nombramiento interino de Capellán de la clase de terceros del Cuerpo Eclesiástico de la Beneficencia provincial hecho á favor de don Pedro Ortega y Alfonso.

Nombrar Capellán de la misma clase en una de las vacantes que existen á D. Gumersindo Ruiz y González.

A petición del Sr. Agustín quedaron sobre la mesa los demás dictámenes de la Comisión de Personal que figuraban en el orden del día.

Dada cuenta de los emitidos por la Comisión de Gobierno interior, se acordó:

Aprobar las cuentas de gastos del material de Secretaría correspondientes al mes de Noviembre último, importantes 626 pesetas 60 céntimos, y que pasen al Sr. Ordenador de pagos á los efectos oportunos.

A petición del Sr. Chapaprieta, quedó sobre la mesa el dictamen proponiendo la devolución de la fianza constituida para garantizar el contrato de suministro de artículos de calefacción para las oficinas centrales.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Fomento proponiendo que no habiéndose celebrado la subasta anunciada para el día 14 de Enero último con objeto de contratar los acopios y machaqueos de piedra para la conservación de las carreteras provinciales que comprende la 3.ª agrupación, se anuncie de nuevo dicho acto licitador en los periódicos oficiales, bajo iguales tipo y condiciones que sirvieron de base á aquella, quedó sobre la mesa á propuesta del Sr. García Gordo.

Sin discusión fué aprobada una propuesta, idéntica á la anterior, respecto á los acopios y machaqueos de piedra para las carreteras que comprende la 6.ª agrupación.

Leído el dictamen proponiendo que se ordene al Sr. Ingeniero Jefe provincial proceda á la recepción definitiva de las obras de la carretera de Fuentidueña de Tajo á Colmenar de Oreja, con arreglo á las condiciones establecidas en el art. 59 del pliego de condiciones generales de 11 de Junio

de 1886, el Sr. Chapaprieta dijo que no se oponía á la aprobación del dictamen, ni votaría en contra, pero deseaba hacer constar ya que en la última sesión se sostuvo que estas subastas se regían solo por el Real decreto de contratación de 4 de Enero de 1883, que en la presente se atenía la Comisión á todas las disposiciones del pliego general del 86, y que por consecuencia no debía sorprenderse la Diputación si la Comisión especial encargada de dictaminar sobre el extremo á que el art. 65 se refiere, se atenía en su informe á lo que éste preceptúa.

El Sr. García Gordo contestó que sustentando criterio contrario al del Sr. Chapaprieta rogaba quedara el expediente 24 horas sobre la mesa para contestar mejor sus apreciaciones.

El Sr. Agustín habló para alusiones haciendo constar que él no era individuo de la Comisión de Fomento, y por tanto podía sustentar con independencia el criterio que tuviera por conveniente.

El Sr. Corcuera habló igualmente para alusiones, haciendo constar que la contradicción notada por el Sr. Chapaprieta, se refería sólo á la Comisión de Fomento.

El Sr. Chapaprieta rogó á la Comisión retirase el dictamen y que cuando lo reprodujese lo trajese completo, pues faltaba, entre otras cosas, el extracto, á pesar de ser muy voluminoso el expediente; que además se daba el caso de que sin estar aprobados acuerdos de la Comisión provincial se proponga otros nuevos, por lo que rogaba que trajese aquellos á la sanción de la Diputación, antes de proponer la adopción de otros nuevos.

El Sr. García Gordo contestó en nombre de la Comisión de Fomento que no tenía inconveniente alguno en acceder á la pretensión del Sr. Chapaprieta, pero que debía hacer constar que quizás coincidiese con él en lo que respecta á la aprobación de acuerdos de la Comisión y que el expediente venía completo, puesto que para el extremo á que se refería el dictamen en nada se necesitaba el expediente general de la carretera, ni el extracto, pues el acuerdo de la recepción es independiente, y al venir el asunto por comunicación del Ingeniero, la Comisión no tuvo más remedio que acceder á lo solicitado; porque lo contrario sería establecer perjuicios enormes é injustificados para el contratista, pues éste está obligado mientras se verifica la recepción á la conservación de la carretera, y como no debe hacerlo más que durante el año de garantía, quizás pudiese entablar una demanda sobre indemnización de perjuicios, y causarlos gravísimos á los intereses provinciales, por lo que la Comisión de Fomento se habría apresurado á despachar el expediente.

El Sr. Martínez Contreras dijo que después de las manifestaciones del señor García Gordo, no podía contentarse con votar en contra del dictamen, sino que era preciso que se retirase, pues no había la urgencia pretendida y no podía aprobarse al no venir completo, según rotundamente afirmaba un señor Diputado.

El Sr. García Gordo rectificó que no había hecho incapié en que se aprobara el expediente, ni podía hacerlo limitándose sólo á manifestar de que tenía interés no se demorase por temor á que el contratista viviera con alguna demanda sobre indemnización de perjuicios, puesto que por lo demás ya había expuesto su opinión favorable á que se aprobaran los acuerdos de la Comisión provincial, con prioridad á

lo que las de la Diputación propusieran: ahora bien, descartada la Comisión de toda la responsabilidad, no tenía inconveniente alguno en retirar el dictamen, y acceder á todo cuanto sus compañeros propusieran.

El Sr. Martínez Contreras dijo que seguramente si existía alguna responsabilidad, no se vería libre de ella la Comisión de Fomento, pues no era bastante á evitarla las manifestaciones hechas, y seguramente no surgiría aquélla por el hecho de que no se aprobara el dictamen hasta la próxima sesión.

El Sr. Chapaprieta hizo suyas las palabras del Sr. Martínez Contreras.

El Sr. García Gordo dijo que no quería echar sobre sus compañeros responsabilidad alguna, y que si ésta viniese, sería él el primero en aceptarla.

El Sr. Presidente dió por terminado el incidente, quedando retirado el dictamen.

De conformidad con los dictámenes emitidos por la Comisión de Beneficencia, se acordó:

Aprobar los expedientes de ingreso en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de las niñas Faustina Lozano, Rufina y Primitiva Valeriana Gómez Brea, Valeriana Gómez Martínez, Agustina Cermeño, Dolores Mariscal, María y Dolores Gómez, Tomasa Casillas, Mercedes Puebla, Mercedes é Isabel Canuto, Carmen Caballero, Isabel García Barriga, Mercedes y Juana Carlés; y desestimar los de Francisca Caballero, Ana Bernal, Estrella Martínez y Eloisa López, por no reunir las condiciones reglamentarias.

Conceder cuarenta y cinco días de prórroga en la licencia que disfruta la demente Paulina Flanmación.

Idem íd. al demente Antonio Mansilla.

Terminado el orden del día y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, señalando el señor Presidente como orden del día para la próxima, los expedientes sobre la mesa y los que despachen las respectivas Comisiones.—El Diputado Secretario, Pérez Magnán. 64.—656

Comisión Provincial

La Excm. Comisión provincial en sesión celebrada el 5 del actual, acordó suspender la subasta anunciada para contratar el suministro de alpargatas para los acogidos en el Hospicio, en consideración á que en el pliego de condiciones se padeció el error de consignar en 1,20 peseta, el precio de cada par de aquellas, siendo así que el verdadero debe ser el de una peseta.

Del propio modo acordó que se anuncie nueva subasta de tal artículo con solo diez días de antelación.

Lo que se hace público para conocimiento de los que traten tomar parte en la licitación, siendo de advertir que la subasta se celebrará el día 18 del corriente á las once de la mañana, y las proposiciones se ajustarán en un todo al modelo publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 3 del que rige.

Madrid 6 de Julio de 1899.—El Vicepresidente, Rufino Beltrán.

124.—830.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 3 del actual contratar en pública subasta que tendrá efecto el día 10 de Agosto á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carbones de

cok y vegetal y leñas de encina y pino que se consideran necesarios para el consumo de las Oficinas Centrales de esta Corporación, hasta el día 30 de Junio de 1900, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección Central, de una á cinco de la tarde los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del quintal métrico, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 5'99 pesetas el de vegetal y seis el de leñas, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de Fondos provinciales por valor de trescientas pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 5 de Julio de 1899.—El Vicepresidente, Rufino Beltrán.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Modelo de proposición

D. N. N..., que habita en ..., calle de..., núm...., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de leñas y carbones que se calculan necesarios para el consumo de la Casa Palacio (oficinas Centrales) hasta 30 de Junio de 1900, se comprometo á suministrar dichos artículos con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... (expresando con letra la cantidad.)

Quintal métrico de carbón de cok.....
Idm. íd. id. de carbón vegetal.....
Quintal métrico de leña de encina y pino.....

(Fecha y firma del proponente.)
124.—829.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 3 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 10 de Agosto á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de papel, sobres y demás objetos de escritorio que se consideran necesarios para el servicio de las oficinas Centrales de la Corporación, hasta el día 30 de Junio de 1900, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección Central, de ocho á una de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del suministro será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda del fijado en el pliego de condiciones ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensua-

lidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de Fondos provinciales por valor de seiscientas pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 5 de Julio de 1899.—El Vicepresidente, Rufino Beltrán.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Modelo de proposición

D. N. N..., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de papel de cartas, sobres y demás objetos de escritorio que sean necesarios para las oficinas Centrales de la Corporación, cuyo consumo se calcula en doce mil pesetas, el que suscribe se comprometo á suministrar dichos artículos con estricta sujeción al pliego de condiciones y muestras, aceptando los precios marcados en la relación y del importe á que ascienda el suministro en cada liquidación mensual, á hacer la rebaja de (tanto por ciento expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

124.—828.

Ayuntamientos

Madrid
Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado y sancionado la Junta municipal, sacar á pública subasta el suministro de ladrillos, santos, tejas y baldosas que sean necesarios para los diferentes servicios municipales hasta el 30 de Junio de 1903, bajo los tipos y condiciones siguientes:

Tipos	Pesetas
Ladrillos recochos el 100..	3 50
» santos (carro de carga un metro cúbico.....	7 50
Tejas, el 100.....	8
Baldosas, ídem.	9

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Es objeto de esta contrata el suministro al servicio de las obras municipales de los materiales siguientes: ladrillos, santos, tejas y baldosas, los cuales viene obligado el contratista á entregarlos en los puntos de obra que se le designen, ya sea dentro de la capital ó fuera de ella, tan solo para los pueblos que lindan con el término municipal de Madrid.

2.ª La duración de este contrato será desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura hasta el 30 de Junio de 1903.

A los ocho días de otorgada la mencionada escritura, tendrá obligación

el contratista de empezar á prestar los servicios que se le ordenen.

3.ª El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos que se detallan en el cuadro de precios, quedando indeterminado el gasto que en el período total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse, de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este asunto, sea el que quiera el servicio que se le pida por los diferentes facultativos, quedando el Excmo. Ayuntamiento en completa libertad de mandar realizar el que crea necesario con arreglo al desarrollo de los trabajos y á los créditos que para los mismos se hallen consignados en los presupuestos ordinarios que se aprueben.

4.ª Para fijar la cantidad que tendrá que consignar el contratista como fianza para garantía del cumplimiento de su contrato, se calcula prudencialmente que el gasto anual de este suministro para las diversas dependencias municipales, podrá elevarse á unas 20.000 pesetas.

5.ª Los ladrillos serán de la clase de recochos y de la marca ordinaria ó sea 0m,28 de largo, 0m, 14 de ancho y 0m, 04 de grueso, estando formados con tierras arcillosas de buena calidad, desprovistos de caliches, serán duros, de sonido claro, grueso uniforme, bien cocidos, de grano fino, perfectamente moldeados y con sus paramentos planos y bien escuadrados, poco absorbentes y no heladizos, y resistir una carga de 1.500 kilogramos, no admitiéndose los que no reúnan estas condiciones, ni el conocido con el nombre de pintón, pardo ó portero.

Los ladrillos santos serán los llamados de esta clase, pero resultantes de la cocción de ladrillos que tuviesen las condiciones marcadas en el párrafo anterior.

6.ª Las tejas y baldosas cumplirán con las condiciones indicadas para los ladrillos y anejas á esta clase de material, y excepción de su textura, que será más fina que la de éstos, resistirán sin romperse el peso de 100 kilogramos las tejas, y sus dimensiones serán las corrientes para la teja árabe, y las baldosas el mismo peso de aquéllas de las dimensiones ordinarias.

7.ª Los pedidos de cualquiera de los materiales comprendidos en este pliego, se extenderán por escrito en un libro talonario.

Un ejemplar se entregará al contratista, en el cual se expresará el sitio de entrega del material y la cantidad del mismo, autorizado por los facultativos correspondientes; y el que queda unido al libro, que será copia exacta del anterior, lo firmarán dichos facultativos con el V.º B.º del Excmo. señor Alcalde Presidente.

8.ª El reconocimiento y recepción de los materiales se harán en los puntos de entrega por el facultativo que haya hecho el pedido, ó el empleado ó empleados que el mismo designe, comprobándose también dichas operaciones por los Sres. Concejales cuando lo estimen conveniente, y la exacta relación entre la entrega y el pedido en la forma oportuna, haciéndose cargo la Administración de todo lo que resulte admisible, y desechándose en el acto lo que no reúna las condiciones marcadas en este pliego, sin consentir en modo alguno que dichos materiales desechados se descarguen y depositen al pie de obra.

Para el caso de no resultar avenencia entre las partes respecto á las condiciones de los materiales fijados en este contrato, se nombrará por el Ex-

celentísimo Sr. Alcalde, un perito tercero á propuesta de la Comisión respectiva.

9.º El contratista entregará los materiales por peso ó por unidades, según su clase, los cuales se comprobarán en el acto de la entrega por el empleado designado al efecto por los respectivos facultativos, el cual suscribirá el talón justificativo de dicha entrega.

10. Si el contratista no suministrara el pedido en el plazo marcado, el Excmo. Sr. Alcalde, á propuesta del facultativo que hubiese hecho aquél, podrá imponer una multa al contratista de 10 á 15 pesetas por cada día de retraso.

Incurriendo el contratista en treinta faltas por este concepto, el Excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato, á los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

11. Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior, y con objeto de que el servicio no sufra retraso, en el caso de faltar el contratista, podrán adquirirse por administración todos los materiales comprendidos en esta contrata que hagan falta, de cualquier punto y á cualquier precio, abonando su importe con cargo á la fianza que tenga prestada el contratista como garantía del cumplimiento de esta contrata.

12. Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo á lo preceptuado en la condición décima, así como el importe del suministro, en virtud de lo dispuesto en la condición anterior, se adquirieran por administración, se harán efectivos de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato, y caso preciso de sus bienes, en la forma que establece el art. 32 del referido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se hayan impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato, con los efectos del artículo 23 del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883, según se previene en el art. 33 del mismo.

14. Los materiales se abonarán, ya al peso, ya por unidades, según su clase, rebajándose de este abono la mejora de la subasta.

El precio tipo para la subasta será para cada artículo el que figura en el cuadro de precios adjunto, que forma parte integrante de estas condiciones.

15. Al final de cada mes se hará por los facultativos correspondientes la liquidación de los materiales facilitados por el contratista á cada ramo, con arreglo á las notas de entrega á que se refiere la condición 9.ª, y aplicando el precio á que se haya quedado en la subasta, formándose una relación valorada de todo lo suministrado por el contratista dentro del mes, á cuya relación prestará su conformidad el contratista ó persona legalmente autorizada por el mismo, y con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

16. El importe de los materiales suministrados por el contratista se le acreditarán por medio de certificaciones mensuales, que expedirán los facultativos correspondientes, con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente, y á cuyas certificaciones se

acompañarán las relaciones valoradas de que habla la condición anterior.

17. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate, será de un tanto por ciento fijo que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios, no admitiéndose ningún pliego que no esté redactado en esta forma.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinado á hacer la proposición, lo siguiente, á la letra: si no hubiese baja (por los precios tipos), y si se hiciese, con la rebaja de (tanto por ciento), en letra, en todos los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

18. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, registrarán también las económico-administrativas que se dicten para esta contrata.

19. Esta contrata deberá regirse por las disposiciones contenidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

20. Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tiene que satisfacer en los felatos por los derechos de introducción de los materiales, establecidos por el Excelentísimo Ayuntamiento; advirtiéndose que en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal, setendrá en cuenta dicha modificación aumentándose ó disminuyéndose los precios en la cantidad que correspondiera por este concepto.

También será de cuenta del contratista todos los gastos de escrituras, copias y demás que origine esta contrata.

21. Si el servicio de las obras municipales necesitara algún material análogo á los fijados en la primera condición y no comprendidos en este pliego de condiciones, el contratista queda obligado á suministrarlo, fijando su precio contradictoriamente entre dicho contratista y el facultativo á quien corresponda el pedido.

Las condiciones para su adquisición se fijarán por los señores facultativos de las diversas oficinas ó ramos de la municipalidad.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 20 de Julio de 1899, á las cinco de la tarde, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, y ante el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de su excelencia.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los in-

teresados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el señor Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 4.000 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos en la Caja general de Depósitos y Amortización; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª Los precios tipos para esta subasta son los que se consignan en el cuadro unido á las facultativas á que se refiere el art. 17, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos municipales.

7.ª Los licitadores que así lo deseen podrán presentar sus proposiciones en el Registro general del Excelentísimo Ayuntamiento durante los diez días que preceden al de la licitación y en las horas de despacho al público, de conformidad con lo dispuesto por la Alcaldía Presidencia en 30 de Enero de 1899.

8.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta solo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los precios tipos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.º, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

10. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiese mejorado la suya en favor de esta villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo plie-

go tenga el número de orden más inferior.

11. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

12. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos y Amortización 8.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

13. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

14. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del facultativo municipal correspondiente, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

15. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

16. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

17. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

18. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

19. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el

importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

20. Serán nulos y sin ningún efecto los resguardos de depósitos provisionales que no estén reintegrados con un sello municipal, especial de subastas, por cada 500 pesetas de su importe ó fracción de esta suma.

Madrid 1.º de Julio de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición.

D... , que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de ladrillos, santos, tejas y baldosas necesarios para los diferentes servicios municipales hasta el 30 de Junio de 1903, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día... de..., de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios y tipos ó con la baja de... tanto... (en letra) (en los precios tipos.)

Madrid .. de... de 1899.

(Firma del proponente.)

Providencias judiciales

DECANATO

En virtud de providencia del señor Juez Decano de los de primera instancia é instrucción de esta Corte, y por delegación del Tribunal Supremo, se hace saber por el presente edicto la cesación por fallecimiento del Procurador que fué de este Colegio, D. Francisco Muñoz Zapata, á fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, puedan presentarse en este Decanato las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza prestada por aquel para el desempeño de su oficio; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Julio 1899.—V.º B.º = Luis Rodríguez de Llera.—El Secretario, P. E. Luis Escobar. 80.—P.

Colegio Notarial de Madrid

Secretaría

Debiendo proveerse por concurso entre los Notarios que la soliciten y se hallen con las condiciones marcadas para los aspirantes al segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, la Notaría vacante en Madrid por defunción de Don Luis González, los que aspiren á ella deberán presentar sus solicitudes documentadas á esta Junta Directiva dentro de los sesenta días naturales que deberán contarse desde que se publique esta convocatoria en la Gaceta de Madrid.

Lo que de orden de la Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á los efectos oportunos.

Madrid 3 de Julio de 1899.—El Secretario, Francisco Moya. 123.—797

Debiendo proveerse por traslación entre los Notarios que la soliciten y se hallen con las condiciones marcadas para los aspirantes al tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, la Notaría vacante en Madrid por defunción de D. Antonio Rodríguez, los que aspiren á ella deberán presentar sus solicitudes documentadas á esta Junta Directiva dentro de los sesenta días naturales que deberán contarse desde que se publique esta convocatoria en la Gaceta de Madrid.

Lo que de orden de la Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á los efectos oportunos.

Madrid 3 de Julio de 1899.—El Secretario, Francisco Moya. 123.—797

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Noviembre de 1898, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Agosto á las once de la mañana para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899, para la conservación de la carretera de Madrid á Francia por Irún, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 27.847 pesetas 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 31 de Julio próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 280 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Junio de 1899.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición

D. N., N... vecino de... según cédula personal núm... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899, para conservación de la carretera de Madrid

á Francia por Irún, provincia de Madrid se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

124.—818.

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este tribunal

En 28 de Marzo de 1899, Doña Teresa y Doña Agueda Torrecilla, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 9 de Diciembre de 1898 sobre derecho á pensión.

En 25 de Abril de 1899, La Compañía arrendataria de Tabacos contra el acuerdo del Gobernador civil de Madrid en 15 de Diciembre de 1898, sobre construcción de una alcantarilla particular por las calles de Génova y otras.

En 23 de Mayo de 1899, D. Manuel Barros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 24 de Febrero de 1899, sobre abono de haberes como Juez electo de Zamboanga (Filipinas).

En 30 de Mayo de 1899, D. José Luis Arroyo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 3 de Marzo de 1899, relativa á la fecha de posesión del destino de Registrador de la propiedad de Ultramar.

En 31 de Mayo de 1899, Doña Amalia de Larreta contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 2 de Marzo de 1899, sobre derecho á compartir la pensión que disfruta su hermana Doña María Cristina.

En 31 de Mayo de 1899, D. José España y Lledó contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 2 de Marzo de 1899, sobre provisión de la Cátedra de Historia y Geografía de España del Instituto de San Isidro de Madrid.

En 2 de Junio de 1899, D. Mariano Serrado Pano contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 3 de Marzo de 1899, relativa á la fecha de posesión en el Registro de la Propiedad de Ultramar.

En 5 de Junio de 1899, D. Adolfo Coton, Presidente de la Asociación general de las Clases pasivas de España, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 4 de Abril de 1899, sobre reducción de haberes de las clases pasivas de Ultramar y revisión de sus expedientes.

En 5 de Junio de 1899, D. Francisco Limón, arrendatario de consumos contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de Madrid en 13 de Abril de 1899, sobre franquicia de consumos á los fabricantes de pan.

En 5 de Junio de 1899, La Sociedad Riera y Bigas de Barcelona contra la orden de la Dirección general de Contribuciones di-

rectas del Ministerio de Hacienda, en 23 de Febrero de 1899, sobre defraudación de la contribución industrial.

En 2 de Junio de 1899, D. Manuel Pánero y Martínez contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, en 9 de Marzo de 1899, sobre derecho á jubilación como maestro de la Escuela Municipal Modelo.

En 13 de Junio de 1899, D. Manuel Pérez Sánchez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Estado en 15 de Marzo de 1899, por la que se dá de baja en el escalafón de la Carrera Diplomática.

En 15 de Junio de 1899, Doña Felisa González contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 9 de Diciembre de 1898, sobre transmisión de pensión remuneratoria.

En 15 de Junio de 1899, D. Manuel Montalves contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 27 de Abril de 1899, sobre que se le expida certificado de práctica para continuar en las minas de Alles.

En 17 de Junio de 1899, D. José Benito, Comandante de infantería contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 9 de Mayo de 1899, sobre separación del servicio.

En 19 de Junio de 1899, D. Enrique Cantalapiedra contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, en 23 de Marzo de 1899, sobre clasificación al Cuerpo de Ingenieros de Minas como procedente de Cuba.

En 19 de Junio de 1899, D. Rufo García y otro contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 7 de Junio de 1898, sobre que les denegó el empleo de segundo Teniente de la Escala de reserva retribuida.

En 20 de Junio de 1899, D. Antonio Cervera contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 20 de Marzo de 1899, sobre provisión por concurso de nueve plazas de Maestros de Escuelas Normales superiores y cuatro elementales.

En 21 de Junio de 1899, Doña Carlota García contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento sobre deslinde de vías pecuarias del término de Horcajo de la Sierra (Madrid).

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 27 de Junio de 1899.—El Secretario Mayor, J. González y Tamayo. 121.—700.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 240.668 por 4.890 imposiciones, de las cuales son nuevas 226, y se han satisfecho por capital é intereses pesetas 257.038 á solicitud de 561 imponentes, 263 de ellos por saldo.

Madrid 2 de Julio de 1899.—El Director, José Alvarez Mariño.

123.—779.